



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla D.E.I.P.,

03 NOV. 2016



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico
G.A.

E-F 005727

Señor
ALFONSO YEPES RUBIANO
Representante Legal
YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C.
- CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA
Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 - 850
Vía a Puerto Colombia - Barranquilla
Torre Médica Clínica Porto Azul
Puerto Colombia, Atlántico

00001137.

Ref.: Auto No. de 2016

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japax
Exp.: 1426-600; CT N° 0000156 del 04/03/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisor) AH
Revisó: Lilibana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



03/11/16
1437

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137, DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO
Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 1469 del 29 de diciembre de 2014 esta Corporación le hizo unos requerimientos a YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA.

Que mediante oficio con Radicado N° 1254 del 13 de febrero de 2015 la empresa YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA hizo entrega a esta Corporación de los requerimientos solicitados a través del Auto N° 1469 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 21 de enero de 2015.

Que mediante oficio con Radicado N° 6779 del 29 de julio de 2015 la empresa YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA hizo entrega a esta Corporación de los periodos correspondientes a los meses de Enero a Junio de 2015.

Que mediante Radicado N° 8674 del 18 de septiembre de 2015 la empresa YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA entregó a esta autoridad ambiental la siguiente información:

- Certificado de contrato con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P.
- Copia del contrato de TECNIAMSA S.A. E.S.P. con el complejo CLÍNICA PORTO AZUL.
- Copia del certificado de incineración y disposición final de los residuos hospitalarios.
- Certificados de Capacitación del Personal.
- Copia del radicado de los formatos RH1

Que mediante Radicado N° 9873 del 26 de octubre de 2015 la empresa YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA entregó a esta Corporación los requerimientos establecidos en el Auto N° 1469 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 21 de enero de 2015.

Que mediante Radicado N° 10777 del 20 de noviembre de 2015 la empresa YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA hizo entrega del recibo por concepto de cobro al seguimiento ambiental.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA, y verificar que la misma implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Yepes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137, DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

adelantaron visita de inspección técnica el día 14 de enero de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000156 del 4 de marzo de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA YEPES PORTO, ubicada en la Torre Médica del COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL, en el municipio de Puerto Colombia, es una entidad de salud que presta el servicio de:

- Consulta especializada en Otorrinolaringología

Estos servicios son prestados de lunes a viernes en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, y los sábados de 8:00 am a 12:00 pm.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1469 del 29 de diciembre de 2014. Notificado el 21 de enero de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA, en el municipio de Puerto Colombia.</p> <p>a) Deberá presentar copia del contrato suscrito con la CLÍNICA PORTO AZUL y TECNIAMSA S.A. E.S.P.; copia del convenio suscrito con YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA y la CLÍNICA PORTO AZUL para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios donde se certifique el volumen y tipo de residuo generado y la disposición final de dichos residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>b) Presentar informe detallado sobre la gestión integral, realizada en los últimos seis (6) meses, de los residuos generados por el consultorio, el cual deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados	<p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 1254 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 1254 del 13 de febrero de 2015.</p>

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO
Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p>por el consultorio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado del contrato suscrito con la empresa especializada en la gestión integral de los residuos peligrosos y el certificado del contrato con la empresa de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.• Certificado de almacenamiento donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.• La entidad deberá presentar el certificado de los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos en sus diferentes categorías.• Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos no peligrosos generados, donde se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.• El Consultorio deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. <p>Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose semestralmente, de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p> <p>c) Presentar cronograma específico en el PGIRHS correspondiente al segundo semestre de 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</p> <p>d) Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>	<p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 1254 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 1254 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 1254 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 1254 del 13 de febrero de 2015.</p>
--	---

Yepes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137, DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO
Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p>e) Presentar cronograma específico en el PGIRHS correspondiente al segundo semestre de 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</p>	<p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 9873 del 26 de octubre de 2015.</p>
<p>f) Presentar un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener la siguiente información:</p>	<p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 9873 del 26 de octubre de 2015.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.	<p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 9873 del 26 de octubre de 2015.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Certificado del contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.	
<ul style="list-style-type: none">• Certificado del contrato con la empresa del servicio domiciliario encargada de la recolección de los residuos no peligrosos.	
<ul style="list-style-type: none">• Certificado de almacenamiento, donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	
<ul style="list-style-type: none">• Presentar los certificados y los recibos de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados, donde especifiquen el tipo de residuo que genera la entidad, el volumen y la cantidad.	<p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 9873 del 26 de octubre de 2015.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Continuar cumpliendo con las obligaciones requeridas en el artículo 6, numeral 1 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, en cuanto al pesaje, embalaje y etiquetado de los residuos hospitalarios.	<p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 9873 del 26 de octubre de 2015.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Deberá conformar el Comité de Salud Ocupacional.	
<ul style="list-style-type: none">• Presentar el Plan de Contingencia/Emergencia de la entidad cumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 1164 de 2002.	<p>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 9873 del 26 de octubre de 2015.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Presentar el Protocolo de	

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p><i>Bioseguridad de la empresa YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA.</i></p> <p><i>Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</i></p> <p><i>g) Presentar el Cronograma Específico de Capacitación establecido en el PGIRHS, correspondiente al primer y segundo semestre de 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</i></p>	<p><i>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 9873 del 26 de octubre de 2015.</i></p>
--	---

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la empresa YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA, ubicada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, donde se observó:

La CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.

La CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA ha contratado los servicios de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P. encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección diaria.

La CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.

La CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA aportó los recibos de recolección, donde se evidencia que la cantidad de residuos generados es de aproximadamente quince (15) kilogramos por mes.

La CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia, como lo establece la Resolución N° 1164 de 2002.

En cuanto a los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección diaria.

Yepes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO
Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA presentó los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta.

La CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución N° 1164 de 2002, esta área es compartida con los demás consultorios de la Torre Médica del complejo CLÍNICA PORTO AZUL.

Se presentan los formatos RH1 y RHPS diligenciados como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución N° 1164 de 2002, donde se evidencia que el consultorio genera más de diez (10) kilogramos por mes.

El personal encargado de la recolección es del servicio general, el cual cuenta con su equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos.

En el momento de la visita el consultorio aportó los certificados de capacitación del personal que labora en el consultorio, en cuanto al manejo de los residuos generados.

Los vertimientos líquidos del consultorio producto de sus actividades diarias son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Puerto Colombia.

El servicio de agua potable lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P."

Una vez revisado el expediente 1426-600 y realizada la visita de inspección técnica con fines de seguimiento ambiental a YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA, se puede concluir:

Que la CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA cuenta con su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual está ajustado al a los servicios prestados y al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.

Que la CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA ha contratado los servicios de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

Que la CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA no presentó el Programa de Seguridad y Salud en el trabajo.

Que en cuanto al requerimiento de registrarse como generador de residuos peligrosos, la CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA no se ha registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, ante la página web de esta autoridad ambiental www.crautonomia.gov.co, conforme a lo estipulado por el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 4741 de 2005, art. 28).

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de este permiso porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Concesión de aguas: Esta entidad no requiere de Concesión de aguas porque este

hapan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO
Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 6 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

h
30/04/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO
Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA, identificada con NIT N° 802.004.504-8, ubicada en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 - 850 Vía a Puerto Colombia CLÍNICA PORTO AZUL, representada legalmente por el señor ALFONSO YEPES RUBIANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P., contratada por el COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales con las que deba contar la empresa especializada.

Yepes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

- Presentar copia del convenio suscrito entre YEPES RESTREPO Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA y el complejo CLÍNICA PORTO AZUL para la entrega de los residuos peligrosos generados en sus actividades, donde certifique el volumen, tipo de residuo generado y la disposición final de dichos residuos, correspondiente al primer semestre de 2016.
- Presentar el Cronograma y Actas de Capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los residuos generados por el consultorio durante el primer semestre de 2016.
- Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Realizar el debido pesaje de los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1164 de 2002.
- Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, ante la página web de esta autoridad ambiental www.crautonomia.gov.co, conforme a lo estipulado por el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 4741 de 2005, art. 28). En este sentido, deberá diligenciar la información de los residuos generados por su actividad año tras año.
- Presentar copia del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece el Decreto 351 de 2014.
- Continuar cumpliendo lo establecido por el artículo 6, numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014.
- Continuar presentando semestralmente las demás obligaciones impuestas por esta Corporación, las cuales fueron descritas en la parte considerativa de este acto administrativo.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 0000156 del 4 de marzo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

30/03/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001137 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YEPES RESTREPO
Y CÍA S. EN C. – CLÍNICA YEPES PORTO OTORRINOLARINGOLOGÍA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de esta Corporación, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp.: 1426-600; CT N° 0000156 del 04/03/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisor)
Revisó: Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental